

EXTRA PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
XCVII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., JUNIO 30 DEL AÑO 2015.

EXTRA

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

SUMARIO

LXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NÚM. 1262.- MEDIANTE EL CUAL ABRE SU PRIMER PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE SU EJERCICIO CONSTITUCIONAL.....**PÁG. 2**

DECRETO NÚM. 1264.- MEDIANTE EL CUAL AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, EN TÉRMINOS DE LA LEY DE DEUDA PÚBLICA, LA GESTIÓN Y CONTRATACIÓN DE UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS A FIN DE DESTINARLOS A INVERSIONES PÚBLICAS PRODUCTIVAS HASTA POR UN MONTO DE \$ 2'400,000,000.00 (DOS MIL CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) SIN INCLUIR INTERESES.....**PÁG. 2**

DECRETO NÚM. 1265.- MEDIANTE EL CUAL ESTABLECE LA CELEBRACIÓN DE SESIÓN SOLEMNE, EL DÍA DOS DE JULIO DEL PRESENTE, CON MOTIVO DE LA CONMEMORACIÓN DEL CENTENARIO DEL ANIVERSARIO LUCTUOSO DEL GENERAL PORFIRIO DÍAZ MORI.....**PÁG. 3**

DECRETO NÚM. 1266.- MEDIANTE EL CUAL CLAUSURA SU PRIMER PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE SU EJERCICIO CONSTITUCIONAL.....**PÁG. 5**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA PODER LEGISLATIVO

LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETO No. 1262

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, ABRE HOY TREINTA DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, SU PRIMER PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE SU EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

TRANSITORIO:

ÚNICO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA DE SU APROBACIÓN. PUBLIQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 30 de junio de 2015.

DIP. LESLIE JIMÉNEZ VALENCIA PRESIDENTA

DIP. ZOILA JOSÉ JUAN SECRETARIA

DIP. CARLOS ALBERTO VERA VIDAL SECRETARIO

DIP. ADOLFO GARCÍA MORALES SECRETARIO

DIP. DULCE ALEXANDRA GARCÍA MORLAN SECRETARIA

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 30 de junio del 2015. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN. "EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ" Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., 30 de junio de 2015. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ

Al C...

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto No. 1262.- por el que la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, abre hoy treinta de junio del año dos mil quince, el primer periodo extraordinario de sesiones, correspondiente al segundo año de su ejercicio constitucional.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1264

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, en términos de la Ley de Deuda Pública, la gestión y contratación de uno o varios financiamientos a fin de destinarlos a inversiones públicas productivas hasta por un monto de \$2'400,000,000.00 (Dos mil cuatrocientos millones de pesos 00/100 M.N.) sin incluir intereses.

Asimismo, se autoriza al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, la contratación de un monto hasta por el equivalente al 2.75% del monto previsto en el párrafo anterior, sin incluir intereses, para cubrir la constitución de fondos de reserva, la contratación de operaciones financieras de cobertura y los gastos que se generen por la estructuración, contratación y calificación del financiamiento, así como el pago de comisiones y en general, todas aquellas erogaciones relacionadas con la instrumentación del o los financiamientos.

Los financiamientos podrán contratarse mediante la celebración de uno o varios créditos. En el caso de que sean dos o más créditos, la suma del monto de dichos créditos no podrá exceder el monto total autorizado en términos del primer párrafo de este Artículo.

El plazo del financiamiento será hasta por 15 (quince) años, incluyendo, en su caso, el periodo de gracia que se pacte con los acreedores correspondientes.

El o los financiamientos deberán contratarse con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, ser pagaderos en moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos, dentro del territorio nacional y prever expresamente la prohibición de su cesión a extranjeros.

Para efectos de lo anterior, se autoriza al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, a celebrar todos los actos, convenios modificatorios, contratos, acuerdos, títulos de crédito, gestiones, y trámites necesarios y/o convenientes ante autoridades y/o particulares para llevar a cabo la contratación del o de los financiamientos establecidos en el presente artículo.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 30 de junio de 2015.



LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1265

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- La Sexagésima Segunda Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca establece la Celebración de Sesión Solemne, el día dos de Julio del presente, con motivo de la Conmemoración del Centenario del Aniversario Luctuoso del General Porfirio Díaz Mori.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su aprobación, publíquese en el Periódico Oficial del gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Gírese atenta invitación a través de la Junta de Coordinación Política a los titulares de los Poderes Ejecutivo y Judicial.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, para que afecte, como fuente de pago y/o garantía de los financiamientos a que se refiere el Artículo anterior de este Decreto, cualquiera de o todos los siguientes recursos:

- I. Un porcentaje del derecho y/o los ingresos de las participaciones que en ingresos federales corresponde al Estado del Fondo General de Participaciones, excluyendo las participaciones que corresponden a los Municipios, así como cualesquiera otros fondos, contribuciones e ingresos provenientes de la Federación y en favor del Estado que eventualmente las sustituyan o complementen por cualquier causa, sin perjuicio de afectaciones anteriores que se encuentren vigentes a la fecha de publicación del presente Decreto.
- II. Los recursos derivados de la recaudación de impuestos, derechos y/u otros ingresos, derechos fideicomisarios o las cantidades representen dichos derechos fideicomisarios, estatales y/o federales que le correspondan al Estado para el pago de sus pasivos, en cumplimiento con los límites de afectación establecidos en la legislación aplicable y sin perjuicio de afectaciones anteriores que se encuentren vigentes a la fecha de publicación del presente Decreto.

Los recursos obtenidos del o de los financiamientos contratados podrán ser aplicados y ejercidos en el presente ejercicio fiscal o en los subsecuentes. En estos casos, el Ejecutivo del Estado deberá informar al Congreso del Estado sobre el particular en los informes de avance de gestión y Cuenta Pública correspondiente, sin omitir lo relativo a su amortización.

Asimismo, se autoriza al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, para que la afectación a que se refiere el presente Artículo pueda instrumentarse mediante la constitución de uno o varios fideicomisos irrevocables de administración y medio de pago, con la institución financiera de su elección, en los siguientes términos:

- I. El o los fideicomisos que se constituyan en términos de este Artículo no será considerado fideicomiso público paraestatal y no formará parte de la Administración Pública Paraestatal.
- II. En caso de que se afecten participaciones federales, la Secretaría de Finanzas deberá notificar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la constitución del fideicomiso y

DIP. LESLIE JIMÉNEZ VALENCIA
PRESIDENTA

DIP. JOSÉ JUAN
SECRETARIA

DIP. CARLOS ALBERTO VERA VIDAL
SECRETARIO

DIP. ADOLFO GARCÍA MORALES
SECRETARIO

DIP. DULCE ALEJANDRA GARCÍA MORLAN
SECRETARIA

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 30 de junio del 2015.
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., 30 de junio de 2015.
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

A.C...

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto No. 1264.- por el que la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, autoriza al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, en términos de la Ley de Deuda Pública, la gestión y contratación de uno o varios financiamientos a fin de destinarnos a inversiones públicas productivas hasta por un monto de \$2' 400, 000, 000.00 (Dos mil cuatrocientos millones de pesos 00/100 M.N.) sin incluir intereses.

